

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere lo siguiente:

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos ochenta y tres (983), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de mayo dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

Apercibimiento. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **551/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2024T15:35:51Z / 08/02/2024T09:35:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 9d 68 2e 41 73 a8 e4 2b 54 e9 71 76 e2 9b f7 f7 e7 09 c4 46 58 c5 50 05 51 67 e0 13 fb 51 f9 26 30 8a d2 24 3c 7a 30 ae 91 26 21 08 0d 9e 63 59 30 77 da 03 f2 b1 37 ff d4 5b 54 bf 3b fc e6 d5 bc ec fa 5d 7a 82 d5 c2 f5 3d ca 5e 4c 09 6a 02 6a a1 b3 d4 0f 04 d8 49 a9 74 18 39 7f 6b 62 b4 83 9b e7 00 08 e0 b0 3c 4b e7 dc 9a cb 77 6d a5 50 2d ab 5a 0e 3a ed f2 1f 6e 3e 7f 70 0d c1 68 b9 2d ac dd a0 75 e8 b3 1d 57 13 69 bd 46 33 5e b1 8b 4c ac 30 ab ae 6f fd 57 f4 f0 64 f9 5a a7 af 1a 95 0d b7 87 24 d9 50 ca 20 ab 13 c0 10 98 78 ca 65 57 a8 0f d7 2e c6 2f f8 10 97 fe 06 67 08 d0 f0 65 d9 62 0c 61 32 42 e2 e7 15 6c 98 b8 f7 da 94 a8 3d 1d 18 71 93 05 5b 26 bd 66 46 d0 a1 81 40 ea a8 71 8d bd df 7f 47 dd a2 2a 08 dc 70 cc dc f0 88 a5 2f a4 f3 0f 1b ca 8e 1f b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2024T15:35:51Z / 08/02/2024T09:35:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2024T15:35:51Z / 08/02/2024T09:35:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6725574			
	Datos estampillados	E8537CAC5FEA596870882598F60733A083486EC89C7523587D5691FFFE1846BC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T17:11:33Z / 01/02/2024T11:11:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e 52 e4 92 c6 f9 7e cf e3 3d 08 83 e4 cb 33 0b fe 01 d4 80 15 c5 94 04 f1 45 d6 44 a4 ed 51 55 eb 92 8a e8 cb 81 4e 22 e6 dd cd ce ee aa 3b f2 74 25 ef b9 1f 9c a5 17 de 9d 5c 8b ed b4 01 9e 16 66 3b b7 ad a6 d3 d8 92 69 17 8c c3 d6 74 df e3 4b 5e 4f 1b b4 fa b3 db 88 a4 17 0b 88 f7 b0 c4 38 e0 c5 ce c6 92 e6 ba 53 48 f7 35 4d 14 5f a6 77 4b cc 5e 68 2b 00 ce 1e 0f 6c 4b 7e 16 98 41 16 e8 9b 29 a2 92 42 0a b2 5d 07 e4 ab 56 56 f7 c9 b9 d5 b1 e8 f1 db 38 71 ef 23 48 80 eb 17 b4 fc 6b 14 65 b2 97 09 d1 09 b6 24 18 00 c8 60 2d 2e 54 f9 ec 3f c3 38 28 94 ba de 42 73 d3 01 9c 40 81 e5 bb e0 89 5c 1a ac b6 32 c7 2f c9 0a 8a 50 7e b7 41 d1 d5 0d 73 5d 7f 40 99 55 67 de 9e 18 3c 06 f1 24 54 5a 9e ed 13 63 03 06 e9 4b 88 b1 30 d5 12 f6 41 dc aa d7 54 b8 3e 4f 47 5d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T17:11:44Z / 01/02/2024T11:11:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2024T17:11:33Z / 01/02/2024T11:11:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6699915			
	Datos estampillados	0D93D0E50FD7E97259F170231041F7B9877898DAB00AB5B2722F1573C371FD98			